RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 22 de octubre del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 1400/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 61/19, al señor *CESAR BARRETO*, con *C.I. N° 1508184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, DÉPOSTIO C26 Y/O SEÑOR CÉSAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 258 de fecha 15 de abril de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15398 de fecha 25 de enero de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Local Comercial Santa Teresa Deposito C 26, a fin de verificar dicho local, tras denuncias recibidas, con apoyo de Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros y del DETAVE, constatándose la existencia de 15 (quince) cajas de repollo, presumiblemente de origen brasilero, sin contar con las documentaciones que avalen su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso de los mismos para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15400 de fecha 29 de enero de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de las 15 (quince) cajas conteniendo repollos, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15398.

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, se tiene que en el Local de Comercial Santa Teresa – Deposito C 26, fue encontrado 15 cajas de madera, conteniendo repollo, sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 285/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al local Comercial Santa Teresa, Deposito C 26 y/o señor César Barreto, con C.I. N° 1.508.184, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*" y del artículo 3° Decreto Nº 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)";* siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 258 de fecha 15 de abril de 2019.

Que, a fs. 12 de autos obra el A.I. N° 15/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al local Comercial Santa Teresa, Deposito C 26 y/o señor César Barreto, con C.I. N° 1.508.184, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 258 de fecha 15 de abril de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 15 de julio de 2019, a la al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 20 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Cesar Barreto, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, manifiesta cuanto sigue: *"…Que en primer lugar niego categóricamente cada uno de los hechos y derechos que se mencionan como fundamentos para instrucción del Sumario, niego rotundamente que haya existido producto*

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

vegetal (repollo) en mi establecimiento que sean de origen brasilero, jamás las cajas mencionadas en las actas N°15398 se encontraron dentro del depósito que en aquel entonces usufructuaba, se encontraba fuera del negocio donde yo lo estaba limpiando y apartando los que estaban sanos y desechando los que no estaban en las condiciones para la venta. Que así mismo quiero manifestar la parte más importante, es verdad que los funcionarios mencionados se acercaron hasta el Deposito como sabe no opuse resistencia a que verificara el lugar porque no tenía nada que esconder y los repollos supuestamente brasileros, en verdad eran de producción nacional, por lo que no contaba con las documentaciones que en ese momento me requerían los intervinientes, es más S.S. quiero manifestar que soy un hombre del campo nacido en Coronel Oviedo, que he salido adelante mediante el trabajo duro y que por la poca preparación con la que cuento no comprendo muy bien el idioma castellano y me cuesta entender cuando me hablan en castellano, por lo que no pude en el momento explicar a los intervinientes el origen de los repollos y menos entender de qué tipo de documentos me estaban requiriendo porque nadie se percató que no entendía cuando me hablaban ni de lo que requerían como para poder explicarme en guaraní, que es mi idioma materno y el que mejor comprendo y de esa forma poner a su disposición y conocimiento el origen y como adquirí los cajones de repollo…Otro punto muy importante que quiero aclarar señora Jueza, que jamás hubo un informe que acredite fehacientemente que los cajones de repollo incautados sean de origen brasilero, debido a que una vez que los vegetales fueron trasladados hasta la oficina Regional Central se procedió a su destrucción según consta en las actas de Fiscalización N° 15400, en su momento tampoco me acerque a reclamar ni acreditar el origen de los vegetales porque no conocía el procedimiento y no porque e l repollo sea de origen ilegal, por lo que reitero no haber infringido la Ley 2459/04, ni la Ley 123/91, porque en ningún momento ingrese al país en forma irregular productos vegetales, es más reitero todos los productos que comercializo son de producción nacional adquirido de nuestros productores, cabe destacar que los intervinientes no me encontraron en la calle o en algún lugar cercano a fronteras que hagan suponer que comercializaba o tenía en mi poder productos vegetales de ingreso irregular al territorio nacional. Que en ese sentido manifiesto a la Jueza instructora la este injusto sumario que mi proveedor de vegetales es el sr. Eusebio Candía, un horticultor paraguayo oriundo de la ciudad de J.A. Saldivar, donde tiene su huerta y provee a los vendedores como yo y de esa manera colaboro con la producción nacional, lo cual es sabido que los mismos no cuentan con factura legal. Por tanto solicito tenerme por presentado en el

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado, oportunamente previo diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y de los tramites de rigor, dictar Sentencia desestimando mi responsabilidad de la supuesta infracción a las disposiciones del SENAVE...". (Sic)

Que, por Providencia de fecha 26 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor Cesar Barreto; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 30 de julio de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 32/33 de autos obra el Acta de manifestación del señor Eusebio Candía Gamarra con C.I. N° 1964595, en el cual manifiesta ser horticultor de la ciudad de J.A. Saldivar y que el señor Cesar Barreto es su cliente hace más de 6 años y que le proveía de hortalizas que volvía a revender en el Abasto, que en fecha 24 de enero de 2018, el señor Barreto paso por su huerta para comprar 50 cajas de repollo, y que en fecha 26 de enero recibió una llamada del mismo, quien le cuenta que en la noche anterior agentes de la DETAVE y otros agentes le pide los documentos de los repollos sobrantes y que al no contar con la factura sindican el producto como supuesto contrabando de origen brasilero. Que en tal ocasión le solicita que le expida factura por los productos adquiridos, para aclarar el mal entendido y la procedencia de los repollos, a lo que respondió ser un horticultor humilde y que nunca ha contado con facturas y que no paga IVA, también pone a conocimiento de las autoridades que desde la incautación de los repollos el señor Cesar Barreto, dejo de adquirir sus productos y poco después cierra definitivamente su negocio del mercado. El mismo reitera que los repollos incautados eran de origen nacional de su huerta, sin otro particular, solicita tener en cuenta su aporte para la investigación a favor del señor Cesar Barreto.

Que, por Providencia de fecha 01 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Memorándum DGT-UR N° 994 de fecha 07 de octubre de 2019, la Unidad de Registro informa que el señor Cesar Barreto, con C.I. N° 1508184, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requeridas por la institución, ni ha iniciado tramites alguno para el efecto.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que al señor Cesar Barreto, con C.I. N° 1.508.184, ha sido notificado en legal y debida forma, habiendo presentado su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 08 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE",* establece:

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos".*

Articulo 23.- *"El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes…".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto Nº 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"* establece en su Artículo 3°.- "*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, por Resolución SENAVE Nº 258/19 de fecha 15 de abril de 2019, se instruye sumario administrativo al responsable del Local Santa Teresa, Deposito 26 - señor Cesar Barreto, con C.I. N° 1508184, por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, consistente en 15 (quince) cajas de repollo, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con Agentes Contra Delitos Económicos Financieros y DETAVE, conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15398/18, de fecha 25 de enero de 2018, labrada en dicho procedimiento.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, al Señor Cesar Barreto, con C.I. N° 1508184 - responsable del Depósito N° 26 del Local Comercial Santa Teresa, bajo patrocinio de abogada ha presentado el descargo correspondiente manifestando que niega rotundamente que haya existido producto específicamente repollo de origen brasilero en su

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

establecimiento que en aquel tiempo usufructuaba, que él jamás opuso resistencia a que se verificara su local porque los repollos supuestamente brasileros eran de producción nacional, motivo por el cual no tenía las documentaciones que en el momento de la intervención le requirieron los fiscalizadores, es importante aclarar que jamás hubo informe que acredite fehacientemente que los productos incautados sean de origen brasilero y que debido a que los productos vegetales fueron trasladados a la oficina de la regional central fueron destruidos y que en ese memento tampoco me acerque a reclamar ni acreditar el origen de los vegetales porque no conocía el procedimiento y no porque el repollo sea de origen ilegal, es más reitera que todos los productos que comercializa son de producción nacional adquirido de productores, en ese sentido manifiesta que su proveedor de vegetales es horticultor paraguayo oriundo de J. A. Saldivar, por lo que es bien sabido que los mismos no cuentan con facturas legales. A este respecto es importante señalar que el documento que avala cuando el producto es nacional es el Documento de Transito de Productos Vegetales, documento que no ha sido presentado por el Sr. Cesar Barreto en el momento de la verificación realizada en fecha 25 de enero de 2018, en el Deposito N°26 del Local Comercial Santa Teresa.

Que, por lo mencionado precedentemente el Juzgado puede sostener la falta de presentación de las documentaciones respaldatorias de importación de los productos de referencia por parte del sumariado, las cuales constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto de origen vegetal; como así también para determinar el ingreso legal de dichos productos dentro del territorio nacional a fin de prevenir, resguardar y preservar la sanidad y calidad vegetal de los productos expuestos a la comercialización. Por todo lo mencionado precedentemente se puede confirmar que el SEÑOR CESAR BARRETO con CI N°1508184, es responsable de la importación de las 15 (quince) cajas conteniendo repollos. Es importante señalar también que conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, el señor CESAR BARRETO, con C.I. N° 1508184, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal, no ha iniciado trámites para tal efecto. Respecto al decomiso y destrucción de las consistentes en 15 (quince) cajas conteniendo repollos, se confirman dichos procedimientos realizados por el funcionario del SENAVE atendiendo a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 123/91.

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 61/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Cesar Barreto, por la infracción a las normativas del SENAVE; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* a cuyo efecto es importante tener en cuenta que el producto vegetal las 15 (quince) cajas de repollos, los cuales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada debiendo ser ***CESAR BARRETO***, con ***C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA,*** en lugar de ***LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, DEPOSITO 26 Y/O CESAR BARRETO***, con ***C.I. N° 1508184.***

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor ***CESAR BARRETO,*** con ***C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor ***CESAR BARRETO***, con ***C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA,*** de la falta de documentaciones respaldatorias de las 15 (cajas) cajas conteniendo repollos, decomisadas en el momento de la verificación, conforme al Acta de Fiscalización N° 15398/18, en contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 *"Que adoptan nuevas*

RESOLUCIÓN N° 807.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CESAR BARRETO, CON C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

normas de Protección Fitosanitaria" y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* y destruido en fecha 29 de enero de 2018, conforme al Art. 19 de la Ley 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria".*

Artículo 4°.- APERCIBIR al señor ***CESAR BARRETO,*** con ***C.I. N° 1.508.184, PERMISIONARIO DEL DEPOSITO 26 DEL LOCAL COMERCIAL SANTA TERESA***, de la falta de documentaciones respaldatorias de las 15 (cajas) cajas conteniendo repollos, decomisadas en el momento de la verificación, conforme al Acta de Fiscalización N° 15398/18. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 5°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 15 (quince) cajas de madera conteniendo repollo, sin las documentaciones que respalden el ingreso legal de los mismos, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15400 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
.RG/ct/ar